

**CONVENIO
PARA EL APOYO DE EDUCACION MÉDICA**

En Tres Cantos (Madrid) a 21 de julio de 2023

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI)**, (en adelante, la “**FUNDACIÓN**”), con domicilio social en EL Hospital Universitario [REDACTED] y con C.I.F. [REDACTED], representada en este acto por D. José Cañón Campos en calidad de Director Gerente de la misma.

Y de otra, **LABORATORIOS Viiv HEALTHCARE, S.L.**, (en adelante “**VIIV**”) con domicilio social en [REDACTED] y con C.I.F. [REDACTED], representada en este acto por D. Jose Emilio Martin-Herrero, con D.N.I. [REDACTED] en su calidad de Director Médico apoderado de la compañía.

Los representantes indicados de ambas partes (en adelante, las “**Partes**”), en el carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto:

EXPONEN

- I. Que la **FUNDACIÓN** es una entidad legalmente constituida con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento del objeto y los fines definidos en sus estatutos.
- II. Que **VIIV** es una compañía que tiene por objeto la comercialización de medicamentos de uso humano.
- III. Que la **FUNDACIÓN** tiene intención de llevar a cabo una actividad de formación de contenido científico (en adelante, la “**Actividad**”) consistente en la celebración del “**JORNADAS ATENCIÓN FARMACÉUTICA A PACIENTES CON VIH**” que se celebrará en 5 reuniones con formato híbrido durante los días 5, 7, 12, 14 y 19 de septiembre en Sevilla en el Hospital Universitario Virgen Macarena
- IV. Que con el fin de que pueda llevarse a cabo dicha **Actividad**, la **FUNDACIÓN** ha solicitado a **VIIV** una colaboración económica y **VIIV**, en atención al interés científico de la **Actividad**, acepta prestar su apoyo económico a la **FUNDACIÓN** en los términos y condiciones reguladas en el presente Convenio.



Según lo expuesto, las Partes formalizan el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO.

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración por parte de VIIV con la FUNDACIÓN, mediante una aportación económica destinada al soporte de la Actividad. Se adjunta el Programa de la Actividad como **Anexo I**. La colaboración de VIIV es de carácter irrevocable, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

La FUNDACIÓN se encuentra acogida a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, por lo que este Convenio tendrá la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la misma en su consideración de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

SEGUNDA.- CONTROL E INDEPENDENCIA DE LA ACTIVIDAD.

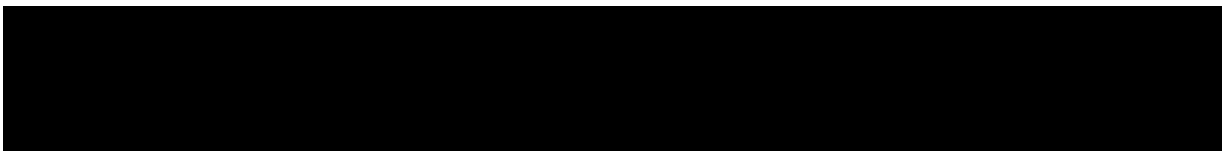
La FUNDACIÓN será la única responsable de la Actividad, incluyendo su contenido, la selección de los presentadores, ponentes, autores, moderadores, presidentes de mesa y personal del comité asesor (en adelante, los “Facultativos”).

Por tanto, en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, VIIV no tendrá ningún control ni influencia, ni podrá intervenir en el contenido, la organización o la operativa de la Actividad (incluida la selección de los Facultativos, los métodos educativos, los materiales o el lugar de celebración).

Las Partes manifiestan que la Actividad no promocionará, ni directa ni indirectamente, ningún producto o medicamento de VIIV o de un tercero, ni estará vinculado a ningún tipo de actividad promocional.

Sin perjuicio de lo anterior, la FUNDACIÓN se asegurará de que cualquier información que se pudiera proporcionar, tanto de los productos de VIIV como de los de un tercero, se seleccione y presente de manera objetiva y equitativa, con indicación de cualquier limitación que pueda tener el producto en cuestión, de manera que pueda propiciarse el debate científico durante el desarrollo de la Actividad.

Sin perjuicio de la independencia de la FUNDACIÓN, VIIV declara expresamente que, de acuerdo con sus políticas y principios internos, no suscribe ni aprueba la inclusión en el programa de la Actividad de información relativa a productos de VIIV o de terceros que no resulte conforme con la ficha técnica aprobada de los respectivos productos.



En caso de que la FUNDACIÓN encargara a un tercero la realización de alguna de las actividades relativas a la Actividad, se asegurará de que éste cumpla con todos los requisitos y condiciones contenidos en el presente Convenio en lo que pudiera afectarles y, en particular, con lo dispuesto en las cláusulas Cuarta, Quinta y Décima.

Si para el desarrollo de la Actividad, la FUNDACIÓN contratara, directa o indirectamente, como Facultativos a funcionarios públicos o a personas que pudieran actuar en nombre y representación de un órgano de las Administraciones Públicas, la FUNDACIÓN se asegurará de que la participación de dicha/s persona/s en la Actividad sea conocida por el organismo público correspondiente (incluyendo, si fuese preceptivo, la obtención previa de su autorización), así como de que cualquier pago o transferencia de valor realizada a favor de esta/s persona/s, o en su nombre, se encuentre legalmente permitido conforme a la normativa aplicable.

TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA.

VIIV abonará a la FUNDACIÓN la cantidad total de **13.713,75 Euros (TRECEMIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS)**, que se destinarán a cubrir, exclusivamente, los costes de desarrollo de la Actividad. El pago se realizará en el plazo de sesenta (60) días a contar desde el día siguiente a la fecha de firma de este Convenio mediante transferencia bancaria a la [REDACTED] de la que la FUNDACIÓN es titular.

La cantidad indicada en el párrafo anterior resulta del presupuesto remitido por la FUNDACIÓN junto con la solicitud de colaboración a VIIV para la realización de la Actividad. Dicho presupuesto se adjunta al presente Convenio como **Anexo II**.

La FUNDACIÓN manifiesta que la aportación indicada anteriormente, junto con la suma de las otras aportaciones realizadas en su caso por VIIV a la FUNDACIÓN dentro del año fiscal en curso, no supera en ningún caso el 25% anual de ingresos totales de la FUNDACIÓN para el presente ejercicio.

Si, por cualquier circunstancia, las cantidades abonadas por VIIV a la FUNDACIÓN excedieran del coste final desembolsado por la FUNDACIÓN para el desarrollo de la Actividad, ésta se compromete a devolver el excedente a VIIV dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización o, en su caso, cancelación de la Actividad.

CUARTA.- DIVULGACIÓN DE LA COLABORACIÓN

La FUNDACIÓN se compromete a divulgar el apoyo prestado por VIIV en todas las publicaciones y comunicaciones que se emitan con ocasión del desarrollo de la Actividad, e insertará en las mismas el logotipo corporativo de VIIV, así como una mención de la colaboración, en las condiciones de tamaño y color que VIIV indique.

VIIV tendrá derecho a la revisión de los materiales / soportes en los que se realicen las citadas inserciones a fin de manifestar su conformidad expresa al respecto o realizar las observaciones que correspondan.



La FUNDACIÓN tendrá en cuenta y respetará todos los derechos de VIIV sobre los logotipos y cualquier otro elemento susceptible de protección de la propiedad industrial o intelectual de su titularidad que, con autorización de VIIV, inserte en los materiales de la Actividad y en cualquier otra comunicación / documentación relacionada con la misma.

QUINTA.- TRANSPARENCIA.

VIIV tiene un compromiso constante con la transparencia en sus relaciones con los profesionales sanitarios y las organizaciones sanitarias de todo el mundo.

VIIV está obligada a publicar los pagos y transferencias de valor que realice a los profesionales sanitarios y a las organizaciones sanitarias, según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

A estos efectos se incluye como transferencia de valor el importe de las donaciones o patrocinios que se realicen a favor de la FUNDACIÓN por parte de VIIV. Se adjunta documento sobre la publicación de las Transferencias de Valor como **Anexo III**.

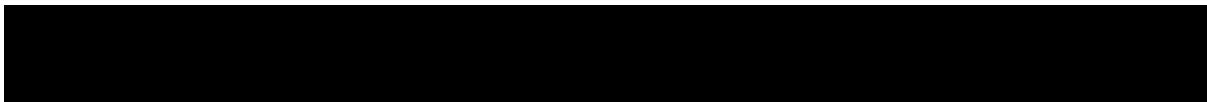
Dicha publicación podrá incluir, entre otros, los siguientes detalles:

- el nombre del organizador,
- la descripción de la Actividad,
- la cantidad pagada y los conceptos y
- el Número de Identificación Fiscal.

SEXTA.- VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS EDUCATIVOS

Es responsabilidad de la FUNDACIÓN asegurarse de la finalidad educativa de la Actividad garantizando la calidad del contenido y cerciorarse de que los profesionales contratados están cualificados profesionalmente para la participación en dicha Actividad.

SÉPTIMA.- CERTIFICADO DE UTILIZACIÓN DE LA COLABORACIÓN



La FUNDACIÓN se compromete a enviar a VIIV un certificado en el que manifieste que el importe entregado por VIIV ha sido desembolsado en su totalidad por la FUNDACIÓN para el desarrollo de la Actividad. En caso de que el desembolso realizado por la FUNDACIÓN para la Actividad fuera inferior al entregado por VIIV, la FUNDACIÓN deberá indicarlo en el certificado, y procederá a devolver el importe no gastado según lo establecido en la cláusula Tercera de este Convenio.

El certificado deberá estar firmado por un representante legal de la FUNDACIÓN, y lo enviará a VIIV en un plazo no superior a 30 días desde la finalización de la Actividad

OCTAVA.- DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará una vez cumplidos por ambas partes los compromisos adquiridos.

NOVENA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento por la otra de las obligaciones que le incumben en virtud del mismo y sin perjuicio de las acciones que, derivadas del incumplimiento contractual, la otra Parte pudiera ejercitar para hacer valer sus derechos.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN

La FUNDACIÓN cumplirá y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la ejecución del presente Convenio, no procederá, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a la FUNDACIÓN ni a VIIV para obtener o retener negocios, ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno público o comercial. Para evitar cualquier duda, esto incluye pagos menores o pequeños obsequios, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a Funcionarios del gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que VIIV tiene derecho legalmente.

“Funcionario del Gobierno” (donde “Gobierno” se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento,

agencia u organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de las anteriores. "Funcionario del Gobierno" incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de VIIV.

La FUNDACIÓN declara y garantiza que, salvo lo que se haya comunicado a VIIV por escrito antes del inicio del Convenio: i) ninguno de sus accionistas mayoritarios (>25 % de participación) o altos directivos tiene influencia sobre los negocios de VIIV; ii) ningún accionista mayoritario, miembro de la alta dirección, miembro del Consejo de Administración o persona clave que sea responsable del suministro de mercancías o servicios, es actualmente o ha sido en los últimos 2 años Funcionario del Gobierno con influencia real o percibida que pueda afectar a los negocios de VIIV; iii) no tiene conocimiento de que ningún familiar directo (p. ej., cónyuge, padres, hijos o hermanos) de las personas enumeradas anteriormente tenga un cargo público o privado que implique la toma de decisiones que puedan afectar a los negocios de VIIV o el suministro de servicios o productos a VIIV o en su nombre; iv) no tiene ningún otro interés que entre en conflicto, directa o indirectamente, con la ejecución correcta y ética del Convenio; y v) mantendrá relaciones de plena igualdad con todos los terceros con los que trate para o en nombre de VIIV en la ejecución del Convenio. La FUNDACIÓN informará a VIIV por escrito, a la mayor brevedad posible, de cualquier conflicto de intereses descrito en este párrafo que surja durante la ejecución del Convenio.

A menos que lo solicite VIIV y con su aprobación previa por escrito, la FUNDACIÓN no se pondrá en contacto, ni se reunirá a sabiendas, con ningún Funcionario del Gobierno con el fin de debatir las actividades que surjan de o en relación con el Convenio. Sólo cuando VIIV lo autorice expresamente, la FUNDACIÓN indicará en todas las interacciones con Funcionarios del Gobierno que actúa en nombre de VIIV y mantendrá en todo momento durante la vigencia del Convenio (de forma separada de cualquiera de sus registros comerciales no relacionados con el Convenio) un registro en el que se documenten todas las interacciones con Funcionarios del gobierno en nombre de VIIV o en relación con las actividades derivadas del Convenio o relacionadas con el mismo para incluir, como mínimo, la siguiente información: i) el cargo del Funcionario del Gobierno con el que se interactuó; ii) el lugar y el contexto en el que tuvo lugar dicha interacción; iii) el asunto de la interacción; y iv) si se realizó u ofreció alguna transferencia de valor al Funcionario del Gobierno y una descripción de la misma. La FUNDACIÓN proporcionará a VIIV una copia del registro mencionado anteriormente cuando así lo solicite y con una frecuencia no inferior a 6 meses durante la vigencia del Convenio.

La FUNDACIÓN, a petición de VIIV, certificará que se ha impartido una formación adecuada contra el soborno y la corrupción al Personal pertinente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Convenio, si VIIV lo resuelve debido al incumplimiento por la FUNDACIÓN de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, VIIV no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a la FUNDACIÓN tras la resolución del Convenio.

DECIMOPRIMERA.- PUBLICIDAD

Ninguna de las Partes podrá utilizar con motivos publicitarios o comerciales el nombre de la otra, el de sus afiliadas o las marcas que tengan registradas, sin el previo consentimiento de la otra Parte, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Cuarta y sin que ello obste a la obligación de publicidad de las transferencias de valor descritas en la cláusula Quinta del presente Convenio.

DECIMOSEGUNDA.- INTEGRIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio, incluyendo sus anexos, constituye el total del acuerdo de las Partes con relación al objeto del mismo.

Las disposiciones del presente Convenio prevalecerán en caso de discrepancia sobre cualquier acuerdo anterior entre las Partes, o sobre cualquier otra comunicación entre las Partes cuyo objeto haya sido la Actividad.

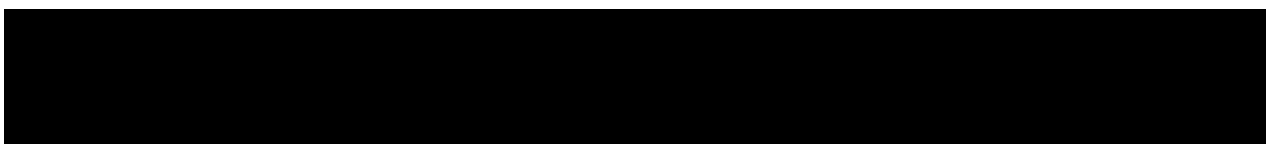
Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio deberá hacerse por escrito por los representantes autorizados de las Partes. La anulación o modificación de una o varias estipulaciones, no alterará en ningún sentido la validez de las restantes, debiendo anexionarse dichas variaciones o modificaciones al presente Convenio.

DECIMOTERCERA .- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.



Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, [REDACTED]

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección [REDACTED]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, [REDACTED]

DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio se interpretará y se regirá a todos los efectos por la legislación española y en particular por el Derecho Civil común. Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para resolver cualquier litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionados, directa o indirectamente, con él.

Y para que así conste, ambas Partes suscriben el presente Convenio de manera digital en la fecha indicada en el encabezamiento.

Por la FUNDACIÓN

Por VIIV

D. José Cañón Campos

D. Jose Emilio Martin-Herrero

